

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD, SOBRE
SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL MANEJO DE
LOS FONDOS Y LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL
COMETIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO DE 2009 A NOVIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR JUNIO 2015

ÍNDICE

Contenido

1. Antecedentes del Examen.....	1
2. Objetivos y alcance de la auditoría de Examen Especial.....	1
2.1 Objetivo general	1
2.2 Objetivos específicos	1
2.3 Alcance del examen.....	2
3. Procedimientos de auditoría aplicados.....	2
4. Resultados del Examen	3
5. Conclusión de la Auditoría de Examen Especial	7
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	8
ANEXOS.....	9



Licenciado
Saúl Sánchez Herrera
Director Departamental de
Educación de La Libertad
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Dirección Departamental de Educación de La Libertad en atención a denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades cometidas en el manejo de los fondos y los nombramientos del personal cometidos durante el período comprendido del 1 de enero de 2009 a noviembre de 2014.

1. Antecedentes del Examen

El Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República con fecha 10 de octubre de 2014 recibió denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por funcionarios y empleados de la Dirección Departamental de La Libertad, en el manejo de los fondos y nombramientos del personal, efectuados durante el período del 01 de enero de 2009 a noviembre de 2014.



La Coordinación General de Auditoría con fecha 23 de octubre de 2014 remite a esta Dirección de Auditoría documento relacionado con la denuncia para considerar la realización de este examen especial.

2. Objetivos y alcance de la auditoría de Examen Especial

2.1 Objetivo general

Realizamos Examen Especial a la Dirección Departamental de Educación de la Libertad, a fin de verificar o descartar las supuestas irregularidades cometidas en el manejo de los fondos y los nombramientos del personal, realizadas durante el período comprendido del 1 de enero de 2009 a noviembre de 2014.

2.2 Objetivos específicos

- a) Verificamos el adecuado manejo y utilización de los fondos recibidos por la Dirección Departamental de Educación de la Libertad en los fines previstos en el presupuesto y los planes operativos y su consistencia con los objetivos y fines institucionales.

- b) Revisamos los nombramientos del personal que se generaron durante el periodo auditado, y comprobamos que se haya seguido el debido proceso descrito en las disposiciones vigentes y que se haya tomado en cuenta capacidades, experiencia e idoneidad de las personas para el puesto o cargo a desempeñar.
- c) Revisamos las funciones desempeñadas por el personal de la Departamental, a fin de comprobar que hayan cumplido con las responsabilidades y obligaciones que demandan el cargo por el cual fueron contratados.
- d) Constatamos que los reintegros de fondos sobrantes procedentes de las transferencias a los centros educativos, se hayan realizado de forma íntegra al Ministerio de Hacienda.

2.3 Alcance del examen

Nuestro trabajo comprendió el análisis de la información financiera relacionada con los salarios devengados, nombramientos del personal, liquidaciones presentadas por los centros educativos, contrataciones realizadas, reintegros de fondos sobrantes procedentes de las transferencias a los centros educativos y sobre los proyectos realizados, los cuales fueron generados durante el período comprendido del 1 de enero de 2009 a noviembre de 2014.



3. Procedimientos de auditoría aplicados

- Verificamos en los expedientes de personal administrativo y maestros de los Centros Educativos: a) nombramiento o contrato individual de trabajo; b) período de actuación por cada cargo; y c) salarios devengados desde el 2009 al 2014;
- Obtuvimos las resoluciones, circulares y contratos con las cuales fueron removidos o trasladados del cargo los empleados relacionados en la denuncia;
- Verificamos las Transferencias de fondos que la Departamental de Educación realizó a los centros educativos mencionados en la denuncia, durante el periodo 2009 al 2014; y comprobamos que los sobrantes de esas transferencias, se hubieran reintegrado íntegramente al Ministerio de Educación;
- Comprobamos que los reintegros reflejados en las liquidaciones físicas remitidos por la pagaduría departamental de La Libertad, coincidan con los montos reportados en las cuentas del Ministerio de Hacienda;

- Verificamos las liquidaciones de los centros educativos;
- Comprobamos si se avalaron proyectos de reparaciones menores que no cumplieran con las especificaciones técnicas exigidas por el MINED y bajo norma;
- Verificamos que los centros educativos receptores de fondos para realizar reparaciones menores, hayan liquidado totalmente dichos fondos;
- Verificamos el detalle de horas clases de docentes asignados en los centros educativos relacionados en la denuncia, con los Planes de Trabajo autorizados por el MINED; y
- Verificamos que no se hubieran efectuado pagos de horas clases con fondos de destino único.



4. Resultados del Examen

Como resultado de los procedimientos aplicados, detallamos las siguientes observaciones:

1. Gastos del presupuesto 2011 sin documentación de respaldo que demuestre y valide en que se invirtieron los fondos.

Comprobamos que se gastaron \$ 1,010,32 correspondientes al presupuesto escolar (operación y funcionamiento) 2011, del Centro Escolar Caserío Hacienda Corinto los cuales no cuenta con la documentación que demuestre valide y justifique en que se invirtieron los fondos.

Normativas y procedimientos para el funcionamiento de la asociación comunal para la educación (ACE), la cual tiene su base legal en el artículo 12 de la Ley general de educación, en el Documento 4, Norma General de funcionamiento establecen:

literal G. Registro De Los Fondos: numerales:

"6. Las Modalidades deberán mantener actualizado un archivo mensual y anual por fuente de financiamiento y bono ordenando cronológicamente los documentos legales que respaldan los ingresos y egresos"

Literal H. rendición de cuentas:

1. Las Modalidades de Administración Escolar Local deberán presentar un informe de rendición de cuentas por cada transferencia recibida, conjuntamente con la liquidación respectiva.

El Artículo 102 de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen.... son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

La deficiencia es ocasionada por el Director del Centro Educativo al no contar con la documentación que respalda la utilización de los fondos recibidos de las transferencias del MINED. Puesto que a pesar de que no forma parte de la junta directiva de la modalidad, él es el encargado de la administración.

No documentar adecuadamente las liquidaciones presentadas al Ministerio de Educación limita la rendición de cuentas y no contribuyen a la transparencia en el manejo de los fondos recibidos.

Comentarios de la Administración

El Director del Centro educativo en nota sin referencia de fecha 27 de abril del corriente año manifestó lo siguiente:



Tipo de Bono	Monto Transferido	Tipo de Avance	Observación
Presupuesto Escolar Rubro Operación y Funcionamiento 2011	\$ 1,583.00	Pendiente de liquidar	Únicamente hay 2 factura de respaldo por un monto total de \$572.68, de la librería Las Vocales, pendiente por justificar \$1,010,32 (fotocopia de las facturas). Para poder solventar esta situación el Sr. Roberto Ortez, solicita prorroga de 15 habiles para buscar documentos de respaldo, en caso de no encontrar documentación pide se le permita pagar dicha deuda en pagos mensuales de \$100.00, hasta finalizar la deuda, a partir de junio 2015.

Comentarios de los auditores

El Director del Centro Escolar ratifica la observación en cuanto a que no se cuenta con la documentación de respaldo para poder liquidar dicha transferencia por lo cual se mantiene lo observado.

2. Pago indebidos a docentes por horas clases no impartidas

Constatamos que el Instituto Nacional del Puerto de La Libertad del Municipio de La Libertad, (Código de 11092), durante el año 2014 realizó erogaciones por un monto de US\$5,645.90 en concepto de pago indebido de Horas clases a docentes; que de acuerdo al libro de asistencia no demuestran haberlas impartido; los datos comparativos entre horas pagadas y asistidas se presentan a continuación:

Profesores	costo por hora	horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario
0 profesores	\$ 4,30				
1 Veronica Margarita Canales de Meza	\$ 4,30	726	844	-118	\$ 507,40
2 Sara Obed Thirana Posada Cambray	\$ 4,30	389	508	-119	\$ 511,70
3 Isidro Napoleón Hernández	\$ 4,30	807	856	-49	\$ 210,70
4 Paz Díaz	\$ 4,30	777	852	-75	\$ 322,50
5 Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés	\$ 4,30	682	758	-76	\$ 326,80
6 Ana Priscila Espinoza Salgado	\$ 4,30	209	215	-6	\$ 25,80
7 José Antonio Chávez Pineda	\$ 4,30	675	784	-109	\$ 468,70
8 Rene Mauricio Martinez Melendez	\$ 4,30	123	129	-6	\$ 25,80
9 José Teodoro Mulato García	\$ 4,30	708	758	-50	\$ 215,00
10 Ricardo Ernesto Maldonado	\$ 4,30	428	469	-41	\$ 176,30
11 Noe Elias Molina Gomez	\$ 4,30	747	806	-59	\$ 253,70
12 Zoila Marisol Pérez Benítez	\$ 4,30	532	560	-28	\$ 120,40
13 Juan Carlos Ibarra Velásquez	\$ 4,30	1963	2107	-144	\$ 619,20
14 Sahiys Beltrán Iraheta	\$ 4,30	926	1058	-132	\$ 567,60
15 Edwin Antonio Morales Prieto	\$ 4,30	1421	1543	-122	\$ 524,60
16 Nanci Magali Umaña Arbaiza	\$ 4,30	708	801	-93	\$ 399,90
17 José Leonardo Valle Martínez	\$ 4,30	1302	1409	-107	\$ 369,80
total al año					\$ 5,645,90



Detalle mensual de este cuadro Ver en Anexo a este informe

DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO

"Art. 99.- Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al periodo comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.

2. Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de los que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. La falta por audiencias o periodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles.

3. La inasistencias no justificadas de educadores que laboren por hora clase, en cargos de Educación Básica, Media y Superior, se sancionarán aplicando el procedimiento señalado para el descuento en el inciso anterior, tomando como base el salario establecido por hora clase”.

Las NTCIE del MINED establecen el Control de Asistencia, en el artículo 33, el cual menciona en sus párrafos primero y tercero:

1º “Todo el personal, deberá marcar o registrar la entrada y salida de su lugar de trabajo, a través de los medios que establezca la máxima autoridad o según los recursos disponibles para tal fin, en cumplimiento a lo establecido en la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación y otras regulaciones emitidas al respecto”.

3º “Será responsabilidad del Jefe inmediato de un empleado, garantizar la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo. En los centros educativos, la responsabilidad será del Director y Subdirector de los mismos”.

Convenios de Servicios Profesionales

Sin dependencia laboral

Romano III. Responsabilidad del Organismo de Administración y Empleado.

Del organismo de Administración:

“2. Pagar a \$4.30 la hora clase.

3. Hora dada hora pagada”.

Romano V. Monto del Convenio

“No se establece monto, por ser variación en los meses del año, ya que se pagará por hora atendida”

Contrato Individual de Trabajo

e) Salario: Forma, período y Lugar del Pago:

Segundo y tercer párrafo:

“No se establece monto, por ser variación en los meses del año, ya que se pagara por hora atendida;

Valor de la hora Cuatro 30/100”

La deficiencia ha sido generada por los docente al cobrar indebidamente horas clases no impartidas y por el Director al no garantizar la asistencia de los docentes para justificar el pago de las horas clases

Erogar fondos indebidos a profesores por horas clases no impartidas genera detrimento de fondos al Instituto Nacional del Puerto de la Libertad por un monto de US\$5,641.60.



Comentarios de la administración

La directora del Instituto Nacional del Puerto de La Libertad brinda comentarios en nota sin número de fecha 21 de mayo de 2015, así: "Hace constar que la profesora de inglés¹, Ana Priscila Espinoza Salgado trabajó en este Centro Educativos en el 2014. Teniendo una carga académica asignada de cinco horas de 12:40 a 3:50 p.m. pero debido a la necesidad interna de beneficiar el horario de los estudiantes cambiándoles el horario; asignándoles los días: miércoles con una hora de 2:20 a 3:05, jueves con una hora de 12:40 a 1:25 y viernes con tres de 1:25 a 3:50."

La directora del Instituto Nacional del Puerto de La Libertad brinda comentarios en nota sin número de fecha 22 de mayo de 2015, así: "...Que no han firmado Salida de su lugar de trabajo, con relación a la auditoria que realizada en libros de Asistencia de horas clases del Consejo Directivo Escolar, en el cual; algunos maestros/as no aparece la firma de salida de cada uno de los docentes observados. Por lo tanto hago constar que ellos trabajaron esos días, lamentablemente tienen una mala costumbre que no firman la salida algunas veces, también el horario de los ordenanzas es siete y treinta de la mañana a tres y media de la tarde. Y cuando finaliza su jornada cierran la subdirección y los maestros ya no pueden firmar su salida en los libros...".



El profesor José Leonardo Valle, presenta nota de fecha 20 de mayo de 2015, con los siguientes comentarios: "comunico a ustedes que por haber sufrido una vapulación por desconocidos, tuve una incapacidad en todo el mes de septiembre y a un mucho más tiempo, ya que recibí una golpiza en todo el cuerpo y también me fracturaron la mandíbula....por esa razón no podía presentarme a trabajar y presento pruebas de mi incapacidad".

El resto de docentes solo presento la nota de la directora del Instituto Nacional del Puerto de La Libertad de fecha 22 de mayo de 2015; Algunos presentaron adicionalmente copias de sus contratos o convenios y los recibos de pagos

Comentarios de los auditores

Luego de analizar los comentarios y documentación proporcionada por los maestros somos del criterio que la observación se mantiene, dado que no incorporan elementos para desvanecer o superar los hechos señalados.

5. Conclusión de la Auditoría de Examen Especial

Los resultados de la auditoría revelan algunas irregularidades cometidas por funcionarios y empleados de la Dirección Departamental de La Libertad, en el período del 01 de enero de 2009 a noviembre de 2014, las cuales no están vinculadas a los hechos denunciados que dieron origen al examen especial. Por

tanto se descarta la existencia de irregularidades relacionadas con el Manejo de Fondos y nombramientos de personal en la Dirección Departamental de Educación de la Libertad que se hubieran generado durante el periodo del 1 de enero de 2009 a noviembre de 2014.

6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No efectuamos seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores, debido a que no se han emitido anteriormente informes de Auditoria a la Dirección Departamental de Educación de La Libertad.

Este informe fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial a la Dirección Departamental de Educación de La Libertad sobre denuncia ciudadana por presuntas irregularidades cometidas en el manejo de los fondos y los nombramientos del personal cometidos durante el período comprendido del 1 de enero de 2009 a noviembre de 2014.

San Salvador, 4 de junio de 2015

DIOS UNION LIBERTAD.


**Dirección de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República**



ANEXOS

	Profesores	costo por hora	enero				febrero			
			horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario	horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario
0	profesores	\$ 4,30			0	\$ -			0	\$ -
1	Veronica Margarita Canales de Meza	\$ 4,30	34	40	-6	\$ -25.80	68	80	-12	\$ -51.60
2	Sara Obed Thirana Posada Cambray	\$ 4,30	24	24	0	\$ -	36	48	-12	\$ -51.60
3	Isidro Napoleón Hernández	\$ 4,30	40	40	0	\$ -	72	80	-8	\$ -34.40
4	Paz Díaz	\$ 4,30	40	40	0	\$ -	60	80	-20	\$ -86.00
5	Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés	\$ 4,30	36	36	0	\$ -	65	72	-7	\$ -30.10
6	Ana Priscila Espinoza Salgado	\$ 4,30	6	10	-4	\$ -17.20	20	20	0	\$ -
7	José Antonio Chávez Pineda	\$ 4,30	34	40	-6	\$ -25.80	52	80	-28	\$ -120.40
8	Rene Mauricio Martínez Melendez	\$ 4,30	6	6	0	\$ -	11	12	-1	\$ -4.30
9	José Teodoro Mulato García	\$ 4,30	36	36	0	\$ -	62	72	-10	\$ -43.00
10	Ricardo Ernesto Maldonado	\$ 4,30	18	22	-4	\$ -17.20	35	44	-9	\$ -38.70
11	Noe Elias Molina Gomez	\$ 4,30	38	38	0	\$ -	65	76	-11	\$ -47.30
12	Zoila Marisol Pérez Benítez	\$ 4,30	26	26	0	\$ -	47	52	-5	\$ -21.50
13	Juan Carlos Ibarra Velásquez	\$ 4,30	78	90	-12	\$ -51.60	157	180	-23	\$ -98.90
14	Sahily Beltrán Iraheta	\$ 4,30	48	50	-2	\$ -8.60	81	100	-19	\$ -81.70
15	Edwin Antonio Morales Prieto	\$ 4,30	72	72	0	\$ -	131	144	-13	\$ -55.90
16	Nanci Magali Umaña Arbaiza	\$ 4,30	38	38	0	\$ -	71	76	-5	\$ -21.50
17	José Leonardo Valle Martínez	\$ 4,30	70	70	0	\$ -	125	140	-15	\$ -64.50

	Profesores	costo por hora	marzo				abril			
			horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario	horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario
0	profesores	\$ 4,30			0	\$ -			0	\$ -
1	Veronica Margarita Canales de Meza	\$ 4,30	72	84	-12	\$ -51.60	44	64	-20	\$ -86.00
2	Sara Obed Thirana Posada Cambray	\$ 4,30	36	52	-16	\$ -68.80	28	40	-12	\$ -51.60
3	Isidro Napoleón Hernández	\$ 4,30	72	84	-12	\$ -51.60	64	84	0	\$ -
4	Paz Díaz	\$ 4,30	72	84	-12	\$ -51.60	53	64	-11	\$ -47.30
5	Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés	\$ 4,30	67	76	-9	\$ -38.70	56	54	2	\$ 8.60
6	Ana Priscila Espinoza Salgado	\$ 4,30	19	20	-1	\$ -4.30	16	16	0	\$ -
7	José Antonio Chávez Pineda	\$ 4,30	59	80	-21	\$ -90.30	48	64	-16	\$ -68.80
8	Rene Mauricio Martínez Melendez	\$ 4,30	9	12	-3	\$ -12.90	10	10	0	\$ -
9	José Teodoro Mulato García	\$ 4,30	64	74	-10	\$ -43.00	60	50	10	\$ 43.00
10	Ricardo Ernesto Maldonado	\$ 4,30	40	48	-8	\$ -34.40	30	34	-4	\$ -17.20
11	Noe Elias Molina Gomez	\$ 4,30	68	84	-16	\$ -68.80	64	60	4	\$ 17.20
12	Zoila Marisol Pérez Benítez	\$ 4,30	46	55	-9	\$ -38.70	42	48	-6	\$ -25.80
13	Juan Carlos Ibarra Velásquez	\$ 4,30	186	229	-43	\$ -184.90	158	167	-9	\$ -38.70
14	Sahily Beltrán Iraheta	\$ 4,30	87	107	-20	\$ -86.00	67	79	-12	\$ -51.60
15	Edwin Antonio Morales Prieto	\$ 4,30	136	149	-13	\$ -55.90	115	120	-5	\$ -21.50
16	Nanci Magali Umaña Arbaiza	\$ 4,30	61	76	-15	\$ -64.50	36	68	-32	\$ -137.60
17	José Leonardo Valle Martínez	\$ 4,30	128	147	-19	\$ -81.70	107	111	-4	\$ -17.20



	Profesores	costo por hora	mayo				junio			
			horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario	horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario
0	profesores	\$ 4,30			0	\$ -			0	\$ -
1	Veronica Margarita Canales de Meza	\$ 4,30	60	84	-24	\$ -103.20	64	84	-20	\$ -86.00
2	Sara Obed Thirana Posada Cambray	\$ 4,30	48	48	0	\$ -	44	52	-8	\$ -34.40
3	Isidro Napoleón Hernández	\$ 4,30	80	84	-4	\$ -17.20	80	84	-4	\$ -17.20
4	Paz Díaz	\$ 4,30	80	84	-4	\$ -17.20	80	84	-4	\$ -17.20
5	Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés	\$ 4,30	64	76	-12	\$ -51.60	62	65	-3	\$ -12.90
6	Ana Priscila Espinoza Salgado	\$ 4,30	23	20	3	\$ 12.90	20	20	0	\$ -
7	José Antonio Chávez Pineda	\$ 4,30	72	80	-8	\$ -34.40	68	76	-8	\$ -34.40
8	Rene Mauricio Martínez Melendez	\$ 4,30	14	14	0	\$ -	11	12	-1	\$ -4.30
9	José Teodoro Mulato García	\$ 4,30	62	76	-14	\$ -60.20	70	74	-4	\$ -17.20
10	Ricardo Ernesto Maldonado	\$ 4,30	46	46	0	\$ -	44	48	-4	\$ -17.20
11	Noe Elias Molina Gomez	\$ 4,30	68	80	-12	\$ -51.60	74	80	-6	\$ -25.80
12	Zoila Marisol Pérez Benítez	\$ 4,30	55	55	0	\$ -	48	54	-6	\$ -25.80
13	Juan Carlos Ibarra Velásquez	\$ 4,30	206	206	0	\$ -	185	205	-20	\$ -86.00
14	Sahily Beltrán Iraheta	\$ 4,30	82	101	-19	\$ -81.70	96	107	-11	\$ -47.30
15	Edwin Antonio Morales Prieto	\$ 4,30	150	150	0	\$ -	132	149	-17	\$ -73.10
16	Nanci Magali Umaña Arbaiza	\$ 4,30	79	80	-1	\$ -4.30	48	76	-28	\$ -120.40
17	José Leonardo Valle Martínez	\$ 4,30	149	149	0	\$ -	141	143	-2	\$ -8.60

	Profesores	costo por hora	julio				agosto			
			horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario	horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario
0	profesores	\$ 4,30			0	\$ -			0	\$ -
1	Veronica Margarita Canales de Meza	\$ 4,30	88	92	-4	\$ -17,20	64	68	-4	\$ -17,20
2	Sara Obed Thirana Posada Cambray	\$ 4,30	36	52	-16	\$ -68,80	29	36	-7	\$ -30,10
3	Isidro Napoleón Hernández	\$ 4,30	92	92	0	\$ -	68	68	0	\$ -
4	Paz Díaz	\$ 4,30	92	92	0	\$ -	52	68	-16	\$ -68,80
5	Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés	\$ 4,30	74	75	-1	\$ -4,30	62	62	0	\$ -
6	Ana Priscila Espinoza Salgado	\$ 4,30	22	25	-3	\$ -12,90	19	19	0	\$ -
7	José Antonio Chávez Pineda	\$ 4,30	72	80	-8	\$ -34,40	51	68	-17	\$ -73,10
8	Rene Mauricio Martínez Melendez	\$ 4,30	13	13	0	\$ -	11	11	0	\$ -
9	José Teodoro Mulato García	\$ 4,30	84	84	0	\$ -	44	62	-18	\$ -77,40
10	Ricardo Ernesto Maldonado	\$ 4,30	46	49	-3	\$ -12,90	35	35	0	\$ -
11	Noe Elias Molina Gomez	\$ 4,30	82	87	-5	\$ -21,50	65	65	0	\$ -
12	Zoila Marisol Pérez Benítez	\$ 4,30	57	56	1	\$ 4,30	45	45	0	\$ -
13	Juan Carlos Ibarra Velásquez	\$ 4,30	222	226	-4	\$ -17,20	157	167	-10	\$ -43,00
14	Sahily Beltrán Iraheta	\$ 4,30	90	117	-27	\$ -116,10	70	72	-2	\$ -8,60
15	Edwin Antonio Morales Prieto	\$ 4,30	155	169	-14	\$ -60,20	122	122	0	\$ -
16	Nanci Magali Umaña Arbaiza	\$ 4,30	80	91	-11	\$ -47,30	61	62	-1	\$ -4,30
17	José Leonardo Valle Martínez	\$ 4,30	148	159	-11	\$ -47,30	114	120	-6	\$ -25,80

	Profesores	costo por hora	septiembre				octubre			
			horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario	horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario
0	profesores	\$ 4,30			0	\$ -			0	\$ -
1	Veronica Margarita Canales de Meza	\$ 4,30	68	88	-20	\$ -86,00	88	84	4	\$ 17,20
2	Sara Obed Thirana Posada Cambray	\$ 4,30	40	56	-16	\$ -68,80	40	52	-12	\$ -51,60
3	Isidro Napoleón Hernández	\$ 4,30	84	88	-4	\$ -17,20	87	92	-5	\$ -21,50
4	Paz Díaz	\$ 4,30	80	88	-8	\$ -34,40	92	92	0	\$ -
5	Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés	\$ 4,30	51	79	-28	\$ -120,40	76	91	-15	\$ -64,50
6	Ana Priscila Espinoza Salgado	\$ 4,30	20	20	0	\$ -	25	25	0	\$ -
7	José Antonio Chávez Pineda	\$ 4,30	72	72	0	\$ -	73	80	-7	\$ -30,10
8	Rene Mauricio Martínez Melendez	\$ 4,30	12	13	-1	\$ -4,30	14	14	0	\$ -
9	José Teodoro Mulato García	\$ 4,30	74	76	-2	\$ -8,60	80	84	-4	\$ -17,20
10	Ricardo Ernesto Maldonado	\$ 4,30	47	50	-3	\$ -12,90	46	49	-3	\$ -12,90
11	Noe Elias Molina Gomez	\$ 4,30	65	84	-19	\$ -81,70	86	76	10	\$ 43,00
12	Zoila Marisol Pérez Benítez	\$ 4,30	54	57	-3	\$ -12,90	60	60	0	\$ -
13	Juan Carlos Ibarra Velásquez	\$ 4,30	204	215	-11	\$ -47,30	224	226	-2	\$ -8,60
14	Sahily Beltrán Iraheta	\$ 4,30	105	113	-8	\$ -34,40	100	112	-12	\$ -51,60
15	Edwin Antonio Morales Prieto	\$ 4,30	149	157	-8	\$ -34,40	121	167	-46	\$ -197,80
16	Nanci Magali Umaña Arbaiza	\$ 4,30	72	76	-4	\$ -17,20	90	86	4	\$ 17,20
17	José Leonardo Valle Martínez	\$ 4,30	68	90	-22	\$ -94,60	112	140	-28	\$ -120,40

	Profesores	costo por hora	noviembre			
			horas trabajadas libro de asistencia	horas pagadas recibo liquidacion	diferencia	costo monetario
0	profesores	\$ 4,30			0	\$ -
1	Veronica Margarita Canales de Meza	\$ 4,30	76	76	0	\$ -
2	Sara Obed Thirana Posada Cambray	\$ 4,30	28	48	-20	\$ -86,00
3	Isidro Napoleón Hernández	\$ 4,30	68	80	-12	\$ -51,60
4	Paz Díaz	\$ 4,30	76	76	0	\$ -
5	Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés	\$ 4,30	69	72	-3	\$ -12,90
6	Ana Priscila Espinoza Salgado	\$ 4,30	19	20	-1	\$ -4,30
7	José Antonio Chávez Pineda	\$ 4,30	74	64	10	\$ 43,00
8	Rene Mauricio Martínez Melendez	\$ 4,30	12	12	0	\$ -
9	José Teodoro Mulato García	\$ 4,30	72	68	4	\$ 17,20
10	Ricardo Ernesto Maldonado	\$ 4,30	39	44	-5	\$ -21,50
11	Noe Elias Molina Gomez	\$ 4,30	72	76	-4	\$ -17,20
12	Zoila Marisol Pérez Benítez	\$ 4,30	52	52	0	\$ -
13	Juan Carlos Ibarra Velásquez	\$ 4,30	186	196	-10	\$ -43,00
14	Sahily Beltrán Iraheta	\$ 4,30	100	100	0	\$ -
15	Edwin Antonio Morales Prieto	\$ 4,30	136	144	-8	\$ -34,40
16	Nanci Magali Umaña Arbaiza	\$ 4,30	72	72	0	\$ -
17	José Leonardo Valle Martínez	\$ 4,30	140	140	0	\$ -





MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del diez de enero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-017/2015**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Dirección Departamental de Educación de la Libertad, sobre supuestas irregularidades cometidas en el manejo de los fondos y los nombramientos del personal cometidos durante el período comprendido del uno de enero de dos mil nueve a noviembre de dos mil catorce**, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; contra los señores profesores: **José Roberto Ortiz Escobar**, Director Centro Escolar Caserío Hacienda Corinto, **Miriam Elizabeth Chacón Tobar de Guevara**, relacionada en el presente juicio como **Mirian Elizabeth Chacón Tobar**, Directora y Presidente del CDE Instituto Nacional del Puerto de la Libertad **Verónica Margarita Canales De Meza**, Profesora del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Sara Obed Thirana Posada Cambray**, Profesora del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Ana Priscila Espinoza Salgado**, Profesora del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Zoila Marisol Pérez Benítez**, Profesora del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Sahilys Beltrán Iraheta**, Profesora del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Nanci Magali Umaña Arbaiza**, Profesora del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Paz Díaz**, Profesora del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **José Antonio Chávez Pineda**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **René Mauricio Martínez Meléndez**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **José Teodoro Mulato García**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Ricardo Ernesto Maldonado**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Noé Elías Molina Gómez**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Juan Carlos Ibarra Velásquez**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; **Edwin Antonio Morales Prieto**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad, **José Leonardo Valle Martínez**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; e **Isidro Napoleón Hernández**, Profesor del Instituto Nacional del Puerto de la Libertad; quienes actuaron en la citada institución.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez** y la Licenciada **Magna Bernice Domínguez Cuellar** en su carácter de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República; asimismo el servidor actuante: en su carácter personal, **José Roberto Ortiz Escobar, Mildred Ester Flores Soriano o Mildred Estar Flores de Lanza** en su carácter de Apoderada Especial de los señores: **Miriam Elizabeth Chacón Tobar**, relacionada en el presente juicio como **Mirian Elizabeth Chacón Tobar, Zoila Marisol Pérez Benítez, Sahilys Beltrán Iraheta, Nancy Magaly Umaña Arbaiza** conocida en el presente Juicio como **Nanci Magali Umaña Arbaiza, Paz Díaz, Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés, José Antonio Chávez Pineda, René Mauricio Martínez Meléndez, José Teodoro Mulato García, Ricardo Ernesto Maldonado, Noé Elías Molina Gómez, Juan Carlos Ibarra Velásquez, Edwin Antonio Morales Prieto, José Leonardo Valle Martínez, e Isidro Napoleón Hernández;** y la respectiva representación: **Luz de Maria Arabia Tenorio**, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación de las señoras **Verónica Margarita Canales de Meza y Sara Obed Thirana Posada de Herrera** y No así la señora **Ana Priscila Espinoza Salgado**, no obstante haber sido emplazado tal como consta en la esquila de notificación de **fs. 75**, fue declarada rebelde.

El objeto del presente Juicio de Cuentas, lo constituye la atribución de Responsabilidades de carácter Administrativas y Patrimonial de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante el establecimiento de dos Reparos determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

I- Con fecha diez de junio de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de examen especial y habiendo efectuado el respectivo análisis al informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad

con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 59** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el preámbulo de la presente Sentencia; a **fs. 60** se notificó al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio; asimismo a **fs. 61**, el Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando a **fs. 62**, Credencial acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y **fs. 63**, la Certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II- Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-017-2015** según consta agregado de **fs. 67** vuelto a **fs.69** vuelto, a **fs.70** frente consta la notificación al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 71 a fs. 89**, constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes: **Miriam Elizabeth Chacón Tobar de Guevara**, relacionada en el presente juicio como **Mirian Elizabeth Chacón Tobar**, **Juan Carlos Ibarra Velásquez**, **Verónica Margarita Canales de Meza**, **Sara Obed Thirana Posada Cambray**, **Ana Priscila Espinoza Salgado**, **Zoila Marisol Pérez Benítez**, **Sahilys Beltrán Iraheta**, **Nancy Magaly Umaña Arbaiza** conocida en el presente Juicio como **Nanci Magali Umaña Arbaiza**, **Paz Díaz**, **Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés**, **José Antonio Chávez Pineda**, **René Mauricio Martínez Meléndez**, **José Teodoro Mulato García**, **Ricardo Ernesto Maldonado**, **Noé Elías Molina Gómez**, **Edwin Antonio Morales Prieto**, **José Leonardo Valle Martínez**, **Isidro Napoleón Hernández**, **José Roberto Orteza Escobar**, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y por contestado el presente Pliego de Reparos.

III- A **fs. 90**, corre escrito agregado presentado en su carácter personal por el servidor actuante Profesor **José Roberto Orteza Escobar**, y de **fs. 91 a fs.132** documentación que acompaña el escrito antes relacionado.

IV- De fs. 133 y fs.140, corre escrito agregado presentado por la Licenciada **Mildred Ester Flores Soriano, o Mildred Ester Flores de Lanza**, y documentación que

acompaña el escrito antes relacionado. y de **fs. 142 a fs.148**, fotocopia certificada de Poderes Generales Judiciales con Clausula Especial, también admítase la prueba de **fs.149 a fs. 173**. Habiéndose Tomado por parte a la Abogada **MILDRED ESTER FLORES SORIANO, o MILDRED ESTER FLORES DE LANZA**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores: **Miriam Elizabeth Chacón Tobar**, relacionada en este Juicio como **Mirian Elizabeth Chacón Tobar**, **Paz Díaz**, **Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés**, **René Mauricio Martínez Meléndez**, **José Teodoro Mulato García**, **Ricardo Ernesto Maldonado**, **Noé Elías Molina Gómez**, **Zoila Marisol Pérez Benítez**, **Juan Carlos Ibarra Velásquez**, **Sahilys Beltrán Iraheta**, **Edwin Antonio Morales Prieto**, **Nancy Magaly Umaña Arbaiza** conocida en el presente Juicio como **Nanci Magali Umaña Arbaiza**, **José Leonardo Valle Martínez**, **Isidro Napoleón Hernández**, Y **José Antonio Chávez Pineda**.

V- Por medio de auto de fs. 174 frente los suscritos jueces transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa establecido en el Art. 68 inciso primero de la ley de la Corte de Cuentas y por no haber contestado el pliego de reparos en el presente juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazado **declaro rebelde** a las servidoras **Verónica Margarita Canales de Meza**, **Sara Obed Thirana Posada Cambray** y **Ana Priscila Espinoza Salgado**, Asimismo, en este mismo **fs. 174**, los suscritos Jueces conceden audiencia a la representación fiscal por primera vez.

VI- De fs. 181 y fs. 182, corre escrito agregado presentado por la representación fiscal Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, donde se muestra parte en sustitución del Licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, y asimismo evacua la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, a su vez pide se realice la práctica de prueba pericial y reconocimiento judicial.

VII- Por medio fs.185, esta cámara ordena la práctica de Peritaje tal como lo solicita la representación fiscal, de conformidad al Art. 94 de la ley de la corte de Cuentas

de la República en relaciona los Arts. 375, 376 y 390 del código Procesal Civil y Mercantil, donde se ordena el Peritaje Contable y Reconocimiento Judicial.

VIII- De **fs. 207 a fs. 217**, consta agregado el Dictamen Pericial suscrito por la Licenciada Maria Elena Guerra Guerra, en su calidad de Perito, y por medio de auto

de **fs. 218**, se le concedió por segunda vez audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de tres días hábiles, de conformidad al Art.69 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar, quien a **fs. 227**, expreso la opinión sobre los reparos que nos ocupan en el presente Juicio de Cuentas.

IX- A **fs. 225**, corre agregado escrito presentado por la Defensora Pública, de Licenciada **Luz de María Arabia Tenorio**, en su calidad de procuradora auxiliar la señora Procuradora General de la República en representación de las señoras **Verónica Margarita Canales de Meza, y Sara Obed Thirana Posada de Herrera.**

ALEGATOS DE LAS PARTES:

X- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Reparo Uno: Con Relación al presente repara denominado "GASTOS DEL PRESUPUESTO 2011 SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE DEMUESTRE Y VALIDE EN QUE SE INVIRTIERON LOS FONDOS" el servidor actuante **José Roberto Ortiz Escobar**, a **fs. 90**, haciendo uso de su derecho de defensa expreso lo siguiente: "*(...) Presento constando de cuatro folios fotocopia simple con el sello de recibido en original del ministerio de Educación, formulario de autoliquidación con el que justifico los gastos del presupuesto Escolar 2011-2012, la cual ya está autorizado y sellado por el departamental de Educación, La Libertad, donde se presentó todos los documentos de respaldo que justifican los gastos. (...)*". asimismo, de **fs. 181** vuelto a **fs. 182** frente la Representación Fiscal en relación al presente repara expreso lo siguiente: "*(...) ... Según manifiestan el cuentadante el señor JOSE ROBERTO ORTEZ ESCOBAR en su calidad de Director del Centro Escolar Caserío Hacienda Corinto Presento constando de cuatro folios fotocopia simple con el sello de recibido en original del presupuesto Escolar 2011-2012 la cual ya está autorizado y sellado por la departamental de Educación la Libertad donde se presentó todos los documentos de respaldo que justifican los gastos y*

como se utilizaron dichos fondos. Soy de la opinión fiscal con la argumentación planteada por el cuentadante y análisis legal de los dichos y la prueba de los mismos. Se ha logrado evidenciar que en efecto fue aportada la liquidación del presupuesto del año dos mil once en la que se hace referencia es indispensable se aporte de manera oportuna la prueba, **a que son copias simples de dicha documentación careciendo** de las razones por la cuales fue presentada de manera extemporánea y careciendo al documentación de alguna comprobable de recibido tal situación por tal motivo deberá de presentarse de manera legal y puntual siendo específicos los gastos del año 2011 bajo los

respaldos de los cuales se refiere en su escrito el cuentadante...(.)”.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Reparó Dos: Con relación al presente reparo denominado “PAGO INDEBIDOS A DOCENTES POR HORAS CLASES NO IMPARTIDAS” los servidores actuantes haciendo uso de su derecho de defensa por medio de su Apoderada Especial quien en lo esencial manifiesta de fs. 133 frente a fs.140 vuelto lo siguiente: “(...) según hallazgo número dos del informe de Auditoría, el equipo de Auditores constató que EL INSTITUTO NACIONAL DE LA LIBERTAD (Código 11092); durante el año de DOS MIL CATORCE realizó erogaciones por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR SE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de pago indebido de HORAS CLASES A DOCENTES (...) La Profesora MIRIAM ELIZABETH CHACÓN TOBAR DE GUEVARA, es actualmente la Directora del Instituto Nacional de La Libertad, cargo que ostenta desde el día nueve de enero de dos mil catorce de enero del año de dos mil catorce a la fecha, (...) ubicado en el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad: además en el mismo escrito se hace constar que la profesora en mención ha sido seleccionada para ocupar dicho cargo y se ordena al CDE efectuar la toma de posesión de la referida docente para el ejercicio de su cargo; b) Que la responsabilidad administrativa y profesional que pueda atribuírsele a la profesora sólo puede ser en función de su tiempo de servicio como Directora (...) Que muchos de los descuentos que se les pretende aplicar a miembros del personal docente del INSTITUTO NACIONAL DEL PUERTO son ilegales porque contrarían las disposiciones del MINISTERIO DE EDUCACION, DECRETOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA MISMA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ASÍ COMO DISPOSICIONES INTERNAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN COMENTO: e) En otros casos el reparo que se les pretende imponer ha sido construido en base a una serie de arbitrariedades que pasan por encima las decisiones del ente colegiado de la institución desconociendo con ello la autonomía del mismo y pretendiendo demostrar la ineficacia de los criterios, disposiciones y decisiones del gobierno escolar o CDE, representado por la Directora, docentes, alumnos y padres de familia: F) Igualmente, la institución fiscalizadora CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, pasa por alto, en otros casos, lo que ya es una tradición en la administración de las Departamentales del Ministerio de Educación. Tal es el caso que el atraso en el depósito de los BONOS a favor de las Instituciones Educativas genera

una serie de IMPAGOS, como lo es el pago de las COTIZACIONES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por lo que los Docentes se ven en la necesidad de recurrir a otros Centros asistenciales en tuyo casos.: las INCAPACIDADES MÉDICAS tienen que recorrer ún complicado camino para ser válidas. Esta situación genera que al Docente a la hora de enfrentar AUDITORIAS se encuentra con la desventaja de que las instituciones fiscalizadoras no toman en cuenta esta situación y proceden a imponer pesadas sanciones como el presente Reparo: Asimismo, la imposición del REPARO se ha hecho sobre bases rigoristas en extremo. El simple hecho de haber olvidado firmar la salida los ha llevado a concluir que el Docente no trabajó la hora clase o que se retiró sin autorización u otra situación extremadamente RIGORISTA E ILEGAL, porque las sanciones no deben tener a su base cuestiones subjetivas o simplemente actuar por presunción.

DECRETOS. CIRCULARES. ACTAS Y OTRAS DISPOSICIONES QUE PRUEBAN LA ILEGALIDAD DEL REPARO IMPUESTO A DIRECTORA Y DOCENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA LIBERTAD

1. CIRCULAR No. 3 de 2014 DEL MINISTERIO DE EDUCACION firmada por el Licenciado FRANSICIS HATO HASBUN, MINISTRO DE EDUCACION AD HONOREM, en la que se plantean las disposiciones a acatar por los Centros Escolares durante el proceso eleccionario del día 2 de febrero de dos mil catorce y la subsecuente asegunda vuelta el día 9 de Marzo, que aunque la circular No. 3 no se refiere explícitamente a la denominada segunda vuelta" debe asumirse que las mismas disposiciones rigen para la segunda jornada electoral.; En dicha circular se expresa cómo hacer para estos eventos en cuanto a la entrega y devolución de los centros escolares al Tribunal Supremo Electoral. En la Cláusula quinta aclara que las Instituciones seleccionadas como centros de votación entregarán al TSE por lo menos cuarenta y ocho horas antes del día del evento electoral y que deberán levantar Acta para efectos de documentar cualquier situación y trasladar la responsabilidad sobre dicho centro escolar; asimismo se establece que el TSE devolverá las instalaciones del MINED en menos de 24 horas. la Corte de Cuentas de La República a la hora de hacer los señalamientos no ha tomado en cuenta que los periodos comprendido en ambas jornadas eleccionarias y QUE NO SE HA IMPARTIDO CLASES es una situación que escapa a la voluntad de los Docentes, por lo que no se les puede atribuir ningún tipo de responsabilidad por no haber laborado las fechas de dicho evento. Asimismo, se levantaron las ACTAS que ordenaba la Circular en donde consta que las instalaciones del Instituto permanecerían cerradas para las actividades educativas por lo que OBVIAMENTE el docente estaba, en la situación de no presentarse a dicho Centro de Estudio. Finalmente, existe abundante información en los periódicos o en otros medios de comunicación modernos sobre este evento y que incluso miembros de la corporación policial PNC y del Ejército de la República prohibían terminantemente que personas ajenas al proceso electoral ingresaran a las instalaciones educativas. Por lo tanto, es IMPROCEDENTE E ILEGAL atribuírsele responsabilidad administrativa o patrimonial alguna a la DIRECTORA Y PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA LIBERTAD por no haber. laborado en. los días en que se

desarrolló el proceso electoral de los días 2 de febrero y 9 de marzo del año de dos mil catorce. (...) de fecha 20 de diciembre de 2012, en el que se establece en el Artículo 1 de dicho Decreto que: "Declárase el 17 de junio de cada año, "DÍA DEL PADRE", con asueto remunerado, en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que brindan a sus hijos, en su crecimiento y desarrollo integral. La CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA en su informe de reparo no ha tomado en cuenta que este día no SE LABÓRARIA EN VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO CON ASUETO REMUNERADO, por lo tanto, el reparo de esta fecha es IMPROCEDENTE E ILEGAL y no tiene ninguna justificación para obligar a la DIRECTORA Y PERSONAL DOCENTE del INSTITUTO

NACIONAL DE LA LIBERTAD, a devolver dinero en concepto de REPARO, EN TODO CASO SERÍA ILEGAL E INCONSTITUCIONAL. Por lo tanto los obligados de hacer el REPARO según la CCR no tienen que probar NINGUN EXTREMO porque el DECRETO es de carácter obligatorio y a nivel nacional, por lo que nadie estaba obligado a trabajar, sin previo acuerdo. (...) Circular No. 7 de 2014 denominada CONMEMORACIÓN DEL 193 NIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA PATRIA del MINISTERIO DE EDUCACION, de fecha 26 de agosto de 2014 y firmada por el señor Ministro de Educación CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES; En dicha circular se establece que EL DIA LUNES 15 se desfilará en conmemoración de la Independencia Patria; y, QUE EL DIA MARTES 16 EL SEPTIEMBRE será un día compensatorio exclusivo para personal de las instituciones educativas y personal técnico que participen en el desfile y actos culturales del 15 de septiembre; Pese a estas disposiciones la institución contralora ha decidió atribuir a la directora de este centro escolar, así como al personal docente responsabilidad administrativa y patrimonial lo que los obliga a REPARAR los pagos de hora clase, aun y cuando los docentes no laboraron en el aula, pero lo hicieron el día 15 organizando los actos cívicos y por lo tanto tenían derecho al día compensatorio del 16 de septiembre; Por lo tanto, solicitamos a la Corte de Cuentas de la República deje sin efecto dicho REPARO por ser ilegal e inconstitucional (...) De lo antes expuesto y establecida que sea la legalidad de mis argumentos y la infracción de las normas citadas por parte de la CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA le pido DEJE SIN EFECTO O MODIFIQUE PLIEGO DE REPAROS en el que se les atribuye responsabilidad administrativa y patrimonial a la directora del INSTITUTO NACIONAL DE LA LIBERTAD (Código 11092), Y AL PERSONAL DOCENTE ANTERIORMENTE NOMINADO, POR REALIZAR erogaciones por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de pago indebido de HORAS CLASES A DOCENTES, que de acuerdo al libro de asistencia no demuestran haberla impartido, tal como se ilustra en cuadro presentado en PLIEGO DE REPAROS JC-VII-017/2015, durante el año de DOS MIL CATORCE. Asimismo, que se establezca inequívocamente lo improcedente, ilegal e inconstitucional EL REPARO antes relacionado por existir elementos



suficientes que demuestran que tanto el Centro Escolar como el ente colegiado de la Institución CDE han actuado apegados a la normativa por lo que los pagos se han realizado en forma legal. Asimismo, ofrezco como prueba para robustecer mi pretensión (...) ". **La defensora Pública Licenciada Luz de Maria Arabia Tenorio, actuando en el presente Juicio de Cuentas en nombre y representación de las profesoras, Verónica Margarita Canales de Meza y Sara Obed Thirana Posada de Herrera. Quien a fs. 225 frente en lo esencial manifiesta:** "(...) ... Por tal razón, vengo a mostrarme parte en el presente juicio de cuentas. Asimismo, le solicito me notifique sentencia emitida por su autoridad a nombre de mis representadas en vista que las mencionadas desean pagar los reparos en su contra (...)..." **Asimismo, la Representación Fiscal en relación al presente reparo en primera opinión que consta de fs. 182 frente, manifestó lo siguiente:** "... (...) Soy de la opinión fiscal con la argumentación planteada por la Apoderada y los dichos y la prueba aportada por los cuentadantes es necesario evidenciar de manera específica las aportación pruebas de las cuales frieron sustraídos los datos plasmados en la Auditoría realizada por la Dirección de Auditoria Cuatro en calidad de examen especial en la cual de manera General la Auditoria plantea los faltantes de asistencia a los maestros que fungieron en el Instituto Nacional del Puerto de la Libertad durante periodo comprendido en la Auditoría realizada por la Corte de Cuentas; del cual fue resultado hallazgo Patrimonial y Administrativo, por tal motivo para evidenciar y realizar una defensa efectiva y puntal a la observación hecha por la Auditoria debe de establecerse de manera específica las faltas por cada uno de los maestros que se encuentran señalados en el pliego de reparos por tal motivo deberá de existir un documento llámese registro contable de erogaciones para el pago de salarios y libro o registro o de asistencia en los cuales se basan para determinar que dichas personas no asistieron a sus labores y haber cobrado el sueldo o remuneración económica por sus labores; y haberse realizado el desembolso de la cantidad dólares a dichas personas por cantidad de dinero por los meses que se les atribuye por horas no laboradas, en tal sentido solicito se realice un peritaje con Reconocimiento Judicial con experto que determine si en efecto dichas personas han cobrado por las horas no laboradas y si en efectos fueron erogadas dichas cantidades de dólares del patrimonio del Instituto y si existe alguna documentación que respalde tales erogaciones de conformidad al art. 375 y 376, 390 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, esto con la finalidad de darle cumplimiento al Art 12 de la constitución de la república; ya que caso contrario se vuelve indefensible ante una imputación de manera específica ya que la Dirección de auditoría se le atribuye a las personas no solo un incumplimiento a la legislación si no un detrimento al patrimonio de el Instituto... (...)". **A su vez en**

segunda audiencia la Representación Fiscal al dar su opinión a fs. 227 vuelto, expreso lo siguiente: ^{“”} (...) ... *Que fue realizado el peritaje Contable por la licenciada Maria Elena Guerra Guerra, del cual concluyo en su informe A) Que para el reparo Dos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial da la validación de la información contable examinada, como son recibos de liquidación de pagos y demás documentación de respaldo que justifique los descuentos y pago a los maestros del Instituto Nacional del Puerto de La Libertad, por lo anterior esta diferencia disminuyo de \$5,645.90 a un valor de \$3,160.50 por lo que esta observación queda pendiente de SUPERAR ...(...)* ^{“”}.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

XI- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos por los servidores actuantes las pruebas presentadas, dictamen pericial y las opiniones vertidas por la representación Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de las responsabilidades atribuidas en el presente proceso, de la forma siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**. (Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO**. Bajo el título **“GASTOS DEL PRESUPUESTO 2011 SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE DEMUESTRE Y VALIDE EN QUE SE INVIRTIERON LOS FONDOS.”** Según condición contenida en este reparo, el equipo de auditores comprobó que se gastaron un mil diez Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (\$ 1,010,32) correspondientes al presupuesto escolar (operación y funcionamiento) 2011, del Centro Escolar Caserío Hacienda Corinto los cuales no cuenta con la documentación que demuestre valide y justifique en que se invirtieron los fondos; los suscritos jueces al hacer un análisis sobre la documentación presentada, del ejercicio del año dos mil once, se determina que la documentación presentada de **fs. 110 a fs. 115**, por el servidor actuante logra superar la deficiencia señalada por el auditor, comprobando los gastos del presupuesto dos mil once, con las siguientes facturas: factura número 0095 por la cantidad de (\$192.38); factura número 0021 por la cantidad de (\$471.00); factura número 0022 por la cantidad de (\$346.94); al constatar estas facturas con los señalamientos hechos por el auditor y con ello los supera por que son elementos suficientemente y conducentes como para desvanecer la deficiencia señalada por el auditor y de conformidad a lo establecido por el **Art. 69** de la ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la representación de la Fiscalía General de la República **a fs. 181 vuelto, a fs. 182 frente**, y concluye que no procede la declaratoria de Responsabilidad

Administrativa ni patrimonial para el servidor actuante, **José Roberto Ortiz Escobar**, ya que la prueba presentada demuestra que si se efectuaron los gastos señalados por el auditor siendo concluyente establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Absuelve. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO DOS.** Bajo el título “**PAGO INDEBIDOS A DOCENTES POR HORAS CLASES NO IMPARTIDAS**” Según condición contenida en este reparo, se constato “(...) que el Instituto Nacional del Puerto de La Libertad del Municipio de La Libertad, (Código de 11092), durante el año 2014 realizó erogaciones por un monto de US\$5,645.90 en concepto de pago indebido de Horas clases a docentes (...)” En virtud de lo anterior y con el fin de realizar un mejor análisis de la documentación que respalden las erogaciones de fondos señalados en el presente Reparó, esta cámara para mejor proveer de conformidad a lo establecido en el Arts. 375, 376 y 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordeno la práctica del peritaje contable y Reconocimiento Judicial a los libros de asistencia diaria del personal docente, con el fin de establecer de manera puntual las faltas de asistencia y monto pagado a cada uno de los maestros que se encuentran señalados en el presente reparo; tal como se cuestionó en el Reparó Dos denominado “**PAGO INDEBIDOS A DOCENTES POR HORAS CLASES NO IMPARTIDAS**” Con respecto al Reparó Patrimonial reflejado, se ha establecido en base al peritaje contable realizado por la Licenciada, **MARIA ELENA GUERRA GUERRA**, en su calidad de Périto Contable, con registro de contador público número 3709, que consta el referido informe pericial agregado de **fs. 207 a fs. 217**, se agregó en este proceso donde existe evidencia que permite la disminución del monto patrimonial en el presente reparo, y aunque no es subsanada se reduce de manera considerable, el monto objetado patrimonialmente, es decir que siendo el peritaje un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia, y conducencia y se practica en el proceso por persona diferente a las partes quien posee una serie de conocimiento científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe o acción u omisión. Por su parte la Licenciada **Maria Elena Guerra Guerra**, en su calidad de perito Técnico; manifestó en conclusión a **fs. 216 frente** lo siguiente “... (...) que para el **REPARO DOS con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, dada la validación de la información contable examinada, como son recibos de liquidación de pagos y demás documentos de respaldo que justifique los documentos y pagos a los maestros del instituto nacional del puerto de la Libertad; esta diferencia se disminuyó de

\$5,645.90 de un valor de \$3,160.50 por lo que esta observación queda pendiente de superar (...)..." en vista al informe pericial presentado se modifica los montos que se establecieron por los auditores siendo de \$5,645.90 se disminuyó a un valor de \$3,160.50 por lo que los suscritos jueces al tener por recibido el peritaje al hacer una nueva valoración exhaustiva y puntual de este reparo profundizo y cuantifico las horas de todos y cada uno de los docentes determinando en la mayoría una disminución; y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial para los servidores actuantes, por haber inobservado las siguientes normativas: Las Disposiciones Generales de Presupuesto Art. 99 Numerales 2 y 3; Normas Técnicas de Control Interno del MINED Art. 33 Numerales 1º y 3º; Convenios de Servicios Profesionales Sin Dependencia Laboral Romano III. "Responsabilidad del Organismo de Administración y Empleado", "Del Organismo de Administración" Numerales 2 y 3, Romano V. "Monto del Convenio"; Contrato Individual de Trabajo Literal e) "Forma, Período y Lugar del Pago"; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 227 vuelto**; siendo concluyente establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 N° 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

✓ **1- DECLÁRASE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** atribuida al señor **José Roberto Ortez Escobar**, Director del Centro Escolar Caserío Hacienda Corinto, en el **REPARO UNO** en atención a las razones expuestas en el Romano **XI** de la presente sentencia, por la cantidad de Un Mil Diez Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (\$ 1,010.32).

2- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL contenida en el **REPARO DOS**, en consecuencia, **CONDÉNASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; a los servidores actuantes **Miriam Elizabeth Chacón Tobar**, relacionada en el presente Juicio como **Mirian Elizabeth Chacón Tobar**, a pagar la cantidad de ciento cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos de Dólar (\$104.22) cantidad que equivale al diez por ciento (**10%**) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generó la



deficiencia; y a los servidores actuantes: **Verónica Margarita Canales De Meza**, **Sara Obed Thirana Posada Cambray**, **Ana Priscila Espinoza Salgado**, **Zoila Marisol Pérez Benítez**, **Sahilys Beltrán Iraheta**, **Nancy Magaly Umaña Arbaiza** conocida en el presente Juicio como **Nanci Magali Umaña Arbaiza**, **Paz Diaz**, **Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés**, **José Antonio Chávez Pineda**, **René Mauricio Martínez Meléndez**, **José Teodoro Mulato García**, **Ricardo Ernesto Maldonado**, **Noé Elías Molina Gómez**, **Juan Carlos Ibarra Velásquez**, **Edwin Antonio Morales Prieto**, **José Leonardo Valle Martínez** e **Isidro Napoleón Hernández**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar (\$121.20) cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual percibido a la fecha en que se generó la deficiencias atribuidas; **CONDÉNASE** a pagar por Responsabilidad Principal en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,160.50)** de la manera siguiente: **Verónica Margarita Canales De Meza**, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos dólar (\$146.20), **Sara Obed Thirana Posada Cambray**, a pagar la cantidad de doscientos cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$258.00), **Ana Priscila Espinoza Salgado**, a pagar la cantidad de veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (\$25.80), **Zoila Marisol Pérez Benítez**, a pagar la cantidad de sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar (\$60.20), **Sahilys Beltrán Iraheta**, a pagar la cantidad de trescientos ochenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con (\$387.00), **Nancy Magaly Umaña Arbaiza** conocida en el presente Juicio como **Nanci Magali Umaña Arbaiza**, a pagar la cantidad de trescientos treinta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (\$335.40), **Paz Diaz**, a pagar la cantidad de ciento treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar (\$133.30), **Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés**, a pagar la cantidad de ciento siete Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$107.50), **José Antonio Chávez Pineda**, a pagar la cantidad de ciento noventa y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$193.50), **René Mauricio Martínez Meléndez**, a pagar la cantidad de veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (\$25.80), **José Teodoro Mulato García**, a pagar la cantidad de ciento once Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de

dólar (\$111.80), **Ricardo Ernesto Maldonado**; a pagar la cantidad de ciento siete Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (\$107.50), **Noé Elías Molina Gómez**, a pagar la cantidad de ciento veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$129.00), **Juan Carlos Ibarra Velásquez**, a pagar la cantidad de trescientos noventa y un Dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar (\$391.30), **Edwin Antonio Morales Prieto**, a pagar la cantidad de trescientos noventa y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (\$399.90), **José Leonardo Valle Martínez**; a pagar la cantidad de doscientos cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$258.00), e **Isidro Napoleón Hernández**, a pagar la cantidad de noventa Dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar (\$90.30).

3) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería del Ministerio de Educación.

4) Se le aprueba la gestión, del señor **José Roberto Ortiz Escobar**, en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al informe de Auditoria que se originó el presente Juicio de Cuentas.

5) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los servidores: **Mirian Elizabeth Chacón Tobar**, **Verónica Margarita Canales De Meza**, **Sara Obed Thirana Posada Cambray**, **Ana Priscila Espinoza Salgado**, **Zoila Marisol Pérez Benítez**, **Sahilys Beltrán Iraheta**, **Nancy Magali Umaña Arbaiza**, relacionada en el presente juicio como **Nanci Magali Umaña Arbaiza**, **Paz Díaz**, **Nicolás Francisco Tomás Javier Méndez Avilés**, **José Antonio Chávez Pineda**, **René Mauricio Martínez Meléndez**, **José Teodoro Mulato García**, **Ricardo Ernesto Maldonado**, **Noé Elías Molina Gómez**, **Juan Carlos Ibarra Velásquez**, **Edwin Antonio Morales Prieto**, **José Leonardo Valle Martínez**, e **Isidro Napoleón Hernández**; en los cargos y periodos ya citados, según lo consignado en el Examen Especial a la Dirección Departamental de Educación de la Libertad, sobre supuestas irregularidades cometidas en el manejo de los fondos y los nombramientos del personal cometidos durante el periodo comprendido del



**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**

uno de enero de dos mil nueve a noviembre de dos mil catorce, hasta el cumplimiento de la presente sentencia,

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,




Secretaria de Actuaciones

REF: JC-VII-017-2015.
REF. FISCAL: 163-DE-UJC-7-2015.
AEL.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia pronunciada a las quince horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **fs. 234 frente a fs. 241 frente, DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDESE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE. -



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones. -


REF: JC-VII-017-2015.
 REF. FISCAL: 163-DE-UJC-7-2015.
 AEL